

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se conceden subvenciones a los concejos en riesgo de despoblación en el marco del Fondo Municipal Riesgo de Despoblación para 2026.

Visto el expediente de referencia y atendidos los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 recoge en sus estados numéricos una dotación denominada Fondo Municipal Riesgo de Despoblación por importe de 400.000 euros.

Segundo.—En la exposición de motivos de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, hace referencia al cambio demográfico como, "(...) un estructural y complejo problema y una tendencia generalizada en nuestro entorno que requiere, por una parte, la movilización de políticas, planes, medidas y acciones que tienen su horizonte principal en el medio y largo plazo y, por otra, la preparación y la adaptación de la sociedad asturiana y las instituciones públicas para asumir un proceso de largo recorrido ante el que no hay respuesta sencillas, ni inmediatas, y que requerirá de un trabajo continuado y perseverante para paliar sus efectos, atenuar sus consecuencias, adaptarse a las nuevas realidades que nos impone y buscar alternativas y soluciones de mejora."

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, dispone en su apartado segundo que, se podrán aprobar líneas de ayudas y subvenciones, mediante el procedimiento de concesión directa, destinadas a financiar específicamente proyectos que ayuden a afrontar el reto demográfico, en consonancia con la normativa vigente. Y el apartado tercero que se creará un fondo de apoyo a los concejos con especiales dificultades demográficas.

Asimismo, el artículo 24 de la citada Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, clasifica los concejos asturianos en distintos tipos, siendo uno de ellos, los Concejos en riesgo de despoblamiento, que serán aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población. Esta clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Según este decreto, en el ejercicio 2026, existen 23 concejos asturianos en riesgo de despoblación que son los siguientes: Allande, Aller, Amieva, Belmonte de Miranda, Boal, Caso, Colunga, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Pesoz, Ponga, Proaza, Riosa, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Somiedo, Taramundi, Teverga, Tineo, Villanueva de Oscos y Villayón.

Con este fondo se pretende poner a disposición de los ayuntamientos en riesgo de despoblación recursos que faciliten la ejecución de aquellas acciones que cada entidad local establezca para revertir la tendencia de despoblamiento que soporta cada concejo. Durante este ejercicio económico, se pretende destinar el Fondo a contribuir económicamente a la ejecución de acciones que redunden en minorar problemas demográficos, acordes con los objetivos recogidos en el artículo 1 de la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.

Tercero.—Para hacer frente a este gasto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 11.06.126D.469.089 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Cuarto.—La presente subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA n.º 63, de 1 de abril), modificado por Resoluciones de 28 de junio de 2024 (BOPA n.º 132, de 8-VII-2024), de 14 de octubre de 2024 (BOPA n.º 211, de 29-X-2024), de 18 de noviembre de 2024 (BOPA n.º 233, de 29-XI-2024), de 25 de febrero de 2025 (BOPA n.º 44, de 5-II-2025), de 22 de mayo de 2025 (BOPA n.º 107 de 5 de VI de 2025), de 17 de julio de 2025 (BOPA n.º 142, de 24-VII-2025), de 10 de noviembre de 2025 (BOPA n.º 221, de 17-XI-2025), de 30 de diciembre de 2025 (BOPA n.º 7, de 13-I-2026), y de 23 de febrero de 2026 (BOPA de 9-III-2026).

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, los concejos asturianos se clasificarán a efectos demográficos en 4 tipologías. Dicha clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio por el cual se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias (ISDA). En este sentido se entenderá por concejos en riesgo de despoblamiento aquellos concejos así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias. Los planes resultantes en estos concejos están acordes con los objetivos presentes en la Ley 2/2024 de 30 de abril, y constituyen el marco estratégico sobre el que se han definido las actuaciones subvencionables en la presente



convocatoria, actualizando los concejos según el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras, las competencias en materia de Reto Demográfico. En el mismo sentido, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y otorga a la Dirección General de Reto Demográfico las competencias en materia de despoblación y reto demográfico.

Segundo.—A tenor de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.—De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la correspondiente subvención.

Cuarto.—Las entidades beneficiarias han acreditado previamente al dictado de la propuesta de resolución hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Quinto.—La justificación documental del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión de la subvención se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Sexto.—La subvención se concede por el 100% del coste de la actuación y se abona de forma anticipada, por lo que no resulta exigible el informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no implicar compromisos financieros futuros para las entidades locales.

Séptimo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consta en el expediente que las entidades beneficiarias han acreditado no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, han justificado las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, y las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvenciones a los concejos en riesgo de despoblación, que se señalan en el anexo y por los importes reflejados en el mismo, para la ejecución de aquellas actuaciones específicas que cada Concejo seleccione de entre las incluidas en su Plan Municipal de Lucha contra la Despoblación, con el fin de revertir la tendencia de despoblación que soporta cada concejo. Las actuaciones objeto de subvención deberán estar incluidas en el Plan Municipal de Lucha contra la Despoblación elaborado por cada Ayuntamiento en el marco de la subvención concedida a tal fin en 2024 con cargo al Fondo municipal contra la despoblación. Asimismo, deberán estar acorde con los objetivos establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, en particular los recogidos en su artículo correspondiente, orientados a combatir la despoblación y mejorar los indicadores demográficos en los concejos beneficiarios.

Con el fin de garantizar que todos los concejos beneficiarios dispongan de un marco estratégico mínimo para afrontar el reto demográfico, aquellos que no hubieran presentado el mismo en el marco de las subvenciones concedidas en 2025 vinculadas al Fondo Municipal de Despoblación deberán elaborarlo y presentarlo dentro del plazo de ejecución como requisito indispensable previo a la ejecución de las actuaciones a subvencionar. No obstante, cuando el concejo beneficiario haya finalizado y dado cumplimiento a la totalidad de los contenidos del plan estratégico previamente presentado, podrá elaborar y presentar un nuevo plan estratégico actualizado, que, una vez admitido, se considerará válido a los efectos de cumplir el presente requisito.

Segundo.—Autorizar y disponer un gasto, por importe de trescientos noventa y nueve mil ochocientos trece con noventa y dos céntimos (399.813,92 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.126D.469.089 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 a favor de los concejos que se señalan en el anexo I y por los importes individuales que en el mismo figuran.

Tercero.—Las acciones deberán estar finalizadas en el plazo de 12 meses desde la publicación en el BOPA de la Resolución de concesión y podrán justificarse en el plazo de los 2 meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, se permitirá la subcontratación de hasta el 100% de la actividad objeto de la subvención. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Las entidades beneficiarias deberán garantizar que cualquier contratación con terceros se realice conforme a los principios de publicidad, concurrencia y eficiencia, y en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Destinar el importe de la subvención recibida a las actuaciones seleccionadas incluidas en el Plan Municipal de Lucha contra la Despoblación elaborado por cada Ayuntamiento entregando en la justificación una memoria económica con las actuaciones dentro del plan estratégico ejecutadas y su contribución a los objetivos de la Ley 2/2024 de 30 de abril, con una relación de las mismas y acompañada de fotografías de dichas actuaciones.
- b) Cumplir todas las condiciones que se determinan en esta resolución.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los servicios públicos prestados. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia al ser beneficiarios que reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en la misma para infracciones en materia de transparencia.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de esta resolución de concesión.

Sexto.—De acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones se abonarán de forma anticipada una vez firmada la resolución de concesión. Dada la naturaleza jurídica de los beneficiarios, el pago anticipado se considera necesario para permitir a los concejos la realización de la actividad sin la necesidad de la aportación inicial de fondos propios, subvencionándose además, el 100% de la actuación.

Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, exonerando a las beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Asimismo, se exonera a las entidades locales beneficiarias de prestar garantía para el abono anticipado de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes.

Séptimo.—Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el período de ejecución aprobado y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre de la entidad local beneficiaria. El IVA será subvencionable, al no ser recuperable por la entidad local.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente de conformidad con lo establecido en el plazo señalado en el apartado tercero la utilización del importe de la subvención en la ejecución de las actuaciones señaladas en la memoria, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la Secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas.

La cuenta justificativa deberá incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con cargo a la subvención, que contendrá:
 - o Relación clasificada y desglosada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - o Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - o Justificantes de pago de los gastos realizados.
- Certificado de la Intervención de la entidad local sobre la contabilización del ingreso recibido y su aplicación a los gastos en el capítulo correspondiente.
- Certificado de la Intervención sobre otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Certificado de la Secretaría sobre la subcontratación realizada, si la hubiera.

Por los servicios de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable.

La Dirección General de Reto Demográfico elaborará un informe final sobre la ejecución de las actuaciones que se remitirá a la Dirección General de Administración Local en el plazo de 1 mes desde el final de las mismas.

Octavo.—Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida. Para ello, deberán exponer un anuncio en la sede de la entidad o/y en la página web de la misma, que deberá contener, al menos, referencia a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, denominación de la subvención, importe concedido e incluirá la imagen corporativa institucional que la Consejería le facilite. Asimismo, se incluirá la referencia a la colaboración de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en todas las publicaciones o comunicaciones que se realicen del plan demográfico objeto de esta subvención.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, el Principado de Asturias publicará en su Portal de Transparencia la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

Noveno.—Previo expediente de revocación instruido al efecto, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, cuando concurran los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, entre otras, incumpliendo el objetivo o las obligaciones impuestas por la Administración, y en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Se considera que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Subvenciones, cuando se haya justificado el 50% de la subvención. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de julio de 2026.—La Consejera de Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-07440.

ANEXO I

El artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril clasifica los concejos asturianos en los siguientes tipos:

- a) Concejos demográficamente dinámicos. Son aquellos en los que la mayoría de los componentes que definen las categorías del indicador sintético de estado demográfico son favorables.
- b) Concejos demográficamente inestables. Son aquellos que presentan componentes que, en conjunto, no les permiten pertenecer a la tipología anterior, pero que no son tan desfavorables como para pertenecer a las tipologías siguientes, bien porque las alteraciones de la población no sean relevantes, bien por contar con valores intermedios, bien porque unos componentes y valores compensen a otros.
- c) Concejos en crisis demográfica. Son aquellos que muestran problemas demográficos en la mayoría de los componentes y categorías del indicador sintético de estado demográfico.
- d) Concejos en riesgo de despoblamiento. Son aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población.

Esta clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias. Según este decreto los concejos en riesgo de despoblamiento son los siguientes:

Allande; Aller; Amieva; Belmonte de Miranda; Boal; Caso; Colunga; Degaña; Grandas de Salime; Ibias; Illano; Pesoz; Ponga; Proaza; Riosa; San Martín de Oscos; Santa Eulalia de Oscos; Somiedo; Taramundi; Teverga; Tineo; Villanueva de Oscos y Villayón

El Fondo Municipal Riesgo de Despoblación se distribuirá entre los 23 concejos en riesgo de despoblamiento conforme a las siguientes reglas, idénticas a las utilizadas para el reparto del Fondo de Cooperación Municipal y que se toman de referencia para garantizar la equidad en el reparto.

El importe a percibir por cada Concejo sería:

1.- Asignación fija.

Del total del Fondo de Riesgo de Despoblación un 40% se distribuirá de una forma fija e idéntica para todos los concejos beneficiarios del Fondo.

2.- Asignación variable.

Se distribuirá un 60% del Fondo de Riesgo de Despoblación entre los concejos beneficiarios en atención a los siguientes criterios: población, envejecimiento, superficie, orografía y dispersión poblacional.

- a) Población => se tendrán en cuenta los datos de población oficiales correspondientes al 1 de enero de 2025. La parte del fondo a distribuir por este concepto equivaldrá al 10% del mismo. Se modulará la asignación de fondos en atención a este criterio para compensar las asignaciones a los concejos de menor población, a través del establecimiento de cuantías fijas por habitante por tramos de población, con especial apoyo a los de menos de 500 habitantes, valorándose hasta esa cifra, el triple que el resto. En ningún caso la cantidad asignada por este concepto a cada concejo puede exceder en más de un 15% al importe de la asignación fija.
- b) Dispersión poblacional => se tendrá en cuenta el número de entidades de población singulares que tengan al menos 5 habitantes, realizando la asignación de forma directamente proporcional. La parte del Fondo a distribuir por este concepto será del 15% del mismo.
- c) Envejecimiento => se tendrá en cuenta el índice de envejecimiento obtenido a partir de los datos oficiales de población realizando la asignación de forma directamente proporcional. La parte del Fondo a distribuir por este concepto será del 15% del mismo.
- d) Superficie => se tendrán en cuenta los kilómetros cuadrados de superficie de cada uno de los concejos beneficiarios, realizando la asignación de forma directamente proporcional. La parte del Fondo a distribuir por este será del 10% del mismo.
- e) Orografía => se tendrán en cuenta los kilómetros cuadrados de superficie de cada uno de los concejos beneficiarios cuya pendiente sea superior al 10%, realizando la asignación de



forma directamente proporcional. La parte del Fondo a distribuir por este concepto será del 10% del mismo.

Conforme a estos criterios y teniendo en cuenta los datos facilitados por el SADEI del año 2025, la distribución del fondo es la que se señala en el Anexo II.

Anexo II

CIF	CONCEJO	TOTAL
P3300100I	Allande	22.113,74 €
P3300200G	Aller	29.815,69 €
P3300300E	Amieva	14.332,76 €
P3300500J	Belmonte de Miranda	18.178,41 €
P3300700F	Boal	16.794,94 €
P3301500I	Caso	18.612,91 €
P3301900A	Colunga	15.262,93 €
P3302200E	Degaña	11.521,64 €
P3302700D	Grandas de Salime	15.076,31 €
P3302800B	Ibias	22.074,01 €
P3302900J	Illano	14.866,37 €
P3304800J	Pesoz	12.228,79 €
P3305000F	Ponga	15.942,91 €
P3305200B	Proaza	13.700,14 €
P3305800I	Riosa	13.465,48 €
P3306100C	San Martín de Oscos	12.035,06 €
P3306200A	Santa Eulalia de Oscos	12.004,32 €
P3306800H	Somiedo	19.718,24 €
P3307100B	Taramundi	13.512,30 €
P3307200J	Teverga	17.403,12 €
P3307200H	Tineo	42.375,76 €
P3307500C	Villanueva de Oscos	11.804,78 €
P3307700I	Villayón	16.973,31 €
	TOTAL	399.813,92 €